



G. L. Núm. 2924XXX

29/04/2022

Señor
XXXX

Referencia: comunicación G. L. Núm. 2836XXX de fecha XX de XXX de 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual indica que luego de verificar los documentos suministrados mediante la comunicación de referencia, constató que el inmueble descrito en el certificado de título núm. XX fue transferido de manera fraudulenta empleando documentos falsos con datos imprecisos, a saber:

- a) El Registro Mercantil no se correspondía con el certificado vigente al momento de la transferencia, debido a que desde el año 2019 varió la composición accionaria, situación que puede demostrar a través del Acta de Modificación del RNC de fecha XX de XX de 2019;
- b) El Acta de Asamblea indica un capital social distinto al aprobado a dicha fecha;
- c) La Nómina de Presencia presenta discrepancias en la distribución de cuotas sociales;
- d) El detalle y las informaciones de los titulares de las cuotas sociales es erróneo;
- e) La referida Acta de Asamblea no fue registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;
- f) El poder de representación fue firmado por una persona que carece de facultad para la suscripción de este tipo de convenciones;

Por lo anterior, solicita que sea corregido el registro en nuestro sistema del referido inmueble, a los fines de que sea transferido nuevamente a favor de la sociedad XXXX, por ser la legítima propietaria; esta Dirección General le informa que:

A los fines de reestablecer el registro del citado inmueble para que figure a nombre de la sociedad XXXX, previamente la documentación que sustentan la referida transferencia debe ser declarada nula o falsa por autoridad judicial competente y posteriormente depositar la decisión judicial con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada donde se establezca la falsedad de los actos que reposan en los archivos de esta institución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 31, numeral 9 del Código Procesal Penal.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal



